

ANEXO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Acuerdo de Procesamiento de Datos Personales)

Este anexo de tratamiento de datos personales (en adelante, el “Anexo”) forma parte integrante del contrato de Red Avanzada suscrito entre la institución que celebra dicho instrumento con CEDIA (en adelante, el “Responsable”, la “Institución” o el “Cliente”) y la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia – CEDIA (en adelante, el “Encargado” o “CEDIA”), con fecha de entrada en vigor correspondiente a la suscripción del instrumento principal (en adelante, la “Fecha de entrada en vigor”).

Este Anexo se incorpora y queda sujeto al instrumento principal y refleja los términos y condiciones que rigen el tratamiento de datos personales por parte de CEDIA cuando dicho tratamiento se realiza por cuenta del Responsable, en el marco de los beneficios del contrato de Red Avanzada que se encuentren comprendidos bajo la figura de encargo de tratamiento prestados por CEDIA.

En caso de conflicto entre los términos del presente Anexo y los del instrumento principal, prevalecerá este Anexo en todo lo relativo al tratamiento de datos personales.

Con el fin de establecer salvaguardias adecuadas respecto de la privacidad y protección de los datos personales de los titulares, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Definiciones

Para efectos del presente Anexo, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

“LOPD” significa la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de la República del Ecuador.

“RGLOPD” significa el Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

“Normativa Aplicable en materia de Protección de Datos Personales” significa la LOPDP, el RGLOPD, las resoluciones, directrices, lineamientos, regulaciones y demás actos emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como cualquier modificación, actualización o norma que los sustituya o desarrolle.

“Datos Personales” significa cualquier información que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en la LOPDP.

“Terceros encargados del tratamiento contratados por el Encargado” o “Subencargado” significa cualquier persona natural o jurídica, incluido cualquier



tercero, proveedor, contratista, subcontratista, afiliado tecnológico o proveedor de infraestructura, designado por o en nombre del Encargado para tratar Datos Personales en relación con el instrumento principal o con los beneficios del contrato de Red Avanzada que se encuentren comprendidos bajo la figura de encargo de tratamiento prestados al Responsable.

“**Contratante**” o “**Responsable**” significa la universidad, institución de educación superior, centro de investigación, entidad pública, organización o cualquier otra entidad que contrata, utiliza o recibe los beneficios de CEDIA y que determina los fines y medios del tratamiento de los Datos Personales.

“**CEDIA**” corresponde a la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia, quien actúa como proveedor de los beneficios del contrato de Red Avanzada y, para efectos de este Anexo, como Encargado del tratamiento de Datos Personales en nombre del Responsable, conforme a sus instrucciones documentadas y de acuerdo con la normativa aplicable.

“**Beneficios**” significa los beneficios, herramientas, plataformas, entornos tecnológicos, desarrollos, procesos de soporte, automatización, repositorios, convocatorias, soluciones de conectividad, infraestructura, sistemas de evaluación, gestión documental, sistemas de autenticación o cualquier otro componente tecnológico, operativo o institucional provisto por CEDIA al Responsable en virtud del instrumento principal.

“**Encargado del Tratamiento**” es CEDIA, quien actúa únicamente en nombre del Responsable y de acuerdo con sus instrucciones documentadas respecto del tratamiento de los Datos Personales comprendidos en el ámbito de la relación contractual respectiva.

“**Responsable del Tratamiento**” es el Contratante, quien define los fines y medios del tratamiento de los Datos Personales, determina las categorías de datos que serán incorporadas a los beneficios y decide, bajo su propia responsabilidad, la base jurídica y finalidad aplicable al tratamiento.

“**Violación de Seguridad de Datos Personales**”, “**Titular**”, “**Tratamiento**”, “**Transferencia o comunicación**”, “**Autoridad de control**”, “**Encargado**”, “**Responsable**” y demás términos utilizados en el presente Anexo tendrán el significado previsto en la LOPDP.

2. Objeto, naturaleza y finalidad del tratamiento, tipo de Datos Personales y categorías de interesados

El Encargado tratará los Datos Personales exclusivamente en nombre del Responsable y conforme a los términos y condiciones establecidos en este Anexo, en el instrumento principal y en las instrucciones documentadas que emita el Responsable.

Los Datos Personales tratados o recopilados en el marco de los beneficios integrantes del contrato de Red Avanzada que se encuentren comprendidos bajo la



figura de encargo de tratamiento, serán utilizados únicamente para los fines relacionados con la ejecución del instrumento principal y el objeto de este Anexo, que pueden incluir, según corresponda:

- La habilitación, configuración, administración y operación de plataformas tecnológicas.
- La recepción, registro, almacenamiento, organización y gestión de información en el marco de la ejecución de los beneficios y procesos institucionales.
- La autenticación y administración de usuarios.
- La gestión de eventos, proyectos, fondos, procesos académicos, científicos o administrativos.
- La provisión de conectividad, infraestructura, servicios de almacenamiento y procesamiento de la información, soporte técnico, mantenimiento y respaldo.
- La generación de reportes, tableros, trazabilidad operativa y analítica asociada a la ejecución de los beneficios comprendidos en el contrato de Red Avanzada.
- La gestión de flujos de trabajo, integraciones tecnológicas y comunicaciones operativas necesarias para la prestación de los beneficios.

Los Datos Personales únicamente serán tratados para los fines específicos establecidos en este Anexo, en el instrumento principal y, cuando corresponda, en sus anexos técnicos, descripciones funcionales, matrices de tratamiento o instrucciones emitidas por el Responsable. En ningún caso el Encargado podrá utilizar los Datos Personales para fines distintos, incompatibles o no relacionados con el propósito descrito, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito del Responsable o que exista obligación legal que así lo exija.

No obstante, CEDIA podrá utilizar información disociada, agregada o anonimizada de forma irreversible, de tal manera que no permita identificar ni hacer identificable a ningún titular, para fines estadísticos, analíticos, de continuidad operativa, mejora de la calidad, seguridad, optimización tecnológica, planificación institucional o desarrollo de capacidades, siempre que dicho tratamiento no implique reidentificación ni afecte derechos de los titulares.

El Responsable será quien determine y documente las categorías concretas de Datos Personales y de Titulares involucrados en cada beneficio o proyecto. Dependiendo del caso, dichas categorías podrán incluir, entre otras:

Tipos de Datos Personales:

- Nombres y apellidos
- Número de identificación o código institucional
- Correo electrónico.
- Número telefónico.
- Cargo, unidad, dependencia o afiliación institucional.
- Datos académicos, profesionales o curriculares.



- Información contenida en formularios, postulaciones, evaluaciones, registros o expedientes.
- Metadatos de acceso, autenticación, uso del sistema y trazabilidad operativa.
- Cualquier otro dato incorporado por el Responsable a los Beneficios en el marco de los del contrato de Red Avanzada.

Categorías de titulares:

- Aspirantes, postulantes o participantes de convocatorias.
- Estudiantes
- Docentes
- Investigadores
- Evaluadores, pares o revisores
- Personal administrativo
- Contratistas, consultores o colaboradores
- Representantes institucionales
- Usuarios autorizados de plataformas o servicios tecnológicos
- Cualquier otra persona natural cuyos datos sean cargados o tratados por el Responsable a través del contrato de Red Avanzada.

La finalidad del tratamiento deberá ser comunicada de forma transparente a los titulares por el Responsable, en cumplimiento de la LOPDP y demás normativa aplicable.

3. Roles y responsabilidades

En virtud de este Anexo, las partes reconocen que, como regla general, CEDIA actúa como Encargado del Tratamiento respecto de los Datos Personales tratados en nombre del Responsable, conforme a las instrucciones proporcionadas por este último.

En ese sentido, CEDIA solo podrá tratar los Datos Personales conforme a las finalidades, parámetros funcionales, niveles de acceso y medios establecidos por el Responsable, y bajo su supervisión, de conformidad con lo dispuesto en este Anexo, en el instrumento principal y en la normativa aplicable.

El Responsable conserva la titularidad funcional sobre la decisión relativa a los fines y medios del tratamiento, incluyendo, entre otros aspectos:

- La determinación de la base jurídica del tratamiento
- La definición de las categorías de datos a incorporar a los Beneficios.
- La determinación de los plazos de conservación aplicables, salvo aquellos mínimos derivados de obligaciones legales o técnicas del Encargado
- La definición de los perfiles autorizados por parte del Cliente para acceder, cargar, modificar o suprimir datos
- La entrega de avisos de privacidad o cláusulas informativas a los titulares
- La atención de solicitudes de ejercicio de derechos.



El Responsable mantiene el control y la responsabilidad sobre los Datos Personales que incorpora, aloja, carga, comunica, organiza o trata a través de los beneficios del contrato de Red Avanzada que se encuentren comprendidos bajo la figura de encargo de tratamiento, mientras que el Encargado únicamente podrá tratarlos por cuenta del Responsable y bajo sus instrucciones. El Encargado no podrá usar los Datos Personales para fines distintos de los expresamente autorizados por el Responsable, salvo disposición legal en contrario o tratamiento de información anonimizada en los términos permitidos en este Anexo.

4. Recolección y tratamiento de Datos Personales

El Encargado tratará los Datos Personales que el Responsable incorpore, haga accesibles, transmita o ponga a disposición a través de los beneficios del contrato de Red Avanzada que se encuentren comprendidos bajo la figura de encargo de tratamiento. Tales datos dependerán del alcance del beneficio activado por parte del "CONTRATANTE".

Será obligación del Responsable recolectar y tratar los Datos Personales conforme a la LOPDP, su Reglamento, las instrucciones de la Autoridad de control y cualquier otra normativa aplicable, así como garantizar que cuenta con una base de legitimación adecuada para el tratamiento y, cuando corresponda, para su comunicación a CEDIA en calidad de Encargado.

En consecuencia, el Responsable declara y garantiza que:

- Ha informado o informará adecuadamente a los titulares sobre el tratamiento de sus datos personales;
- Cuenta o contará con la base jurídica correspondiente para el tratamiento;
- Los Datos Personales comunicados a CEDIA han sido obtenidos de forma lícita;
- Las instrucciones impartidas a CEDIA son compatibles con la normativa aplicable;
- No incorporará a los beneficios del contrato de Red Avanzada, datos excesivos, impertinentes o innecesarios para la finalidad perseguida.

El Responsable se obliga frente al Encargado a mantenerlo indemne respecto de cualquier infracción, sanción, multa, reclamación, indemnización, gasto, daño reputacional, honorarios profesionales u otro perjuicio que pudiera derivarse directa o indirectamente de un incumplimiento imputable al Responsable en relación con la licitud de la recolección, la falta de base jurídica, el incumplimiento del deber de información, la carga indebida de datos o cualquier tratamiento que no se ajuste a la normativa aplicable o a las instrucciones de la autoridad competente.

Será también obligación del Responsable incorporar, habilitar o poner a disposición en los beneficios, desde el inicio de la vigencia del instrumento principal o desde el



momento en que empiece a tratar datos personales a través de tales beneficios derivados del contrato de Red Avanzada, su propia política de protección de datos, aviso de privacidad, cláusula informativa o instrumento equivalente, cuando ello resulte técnica y jurídicamente procedente, y asegurar que dicho contenido sea suficiente para cumplir con la LOPDP y, de ser aplicable, con otras normas nacionales o extranjeras que correspondan según la naturaleza del tratamiento o el territorio involucrado.

Cuando el beneficio o proyecto requiera una definición más detallada de actividades, categorías de datos, categorías de titulares, medidas de seguridad o flujos de transferencia, las partes podrán complementar este Anexo mediante anexos técnicos, matrices de tratamiento, descripciones funcionales o instrucciones documentadas adicionales.

5. Duración y eliminación de Datos Personales

El presente Anexo entrará en vigor en la Fecha de entrada en vigor y permanecerá vigente mientras se mantenga vigente el instrumento principal o mientras CEDIA trate Datos Personales por cuenta del Responsable, lo que ocurra por más tiempo.

La duración del tratamiento de Datos Personales será, por regla general, la vigencia del instrumento principal, salvo que se establezca un plazo mayor de conservación conforme a obligaciones legales, regulatorias, técnicas, contractuales o de seguridad debidamente justificadas, o conforme a las instrucciones documentadas del Responsable.

Una vez concluido el tratamiento, extinguido el instrumento principal o vencido el periodo de conservación aplicable, CEDIA eliminará, suprimirá, anonimizará o devolverá de forma segura los Datos Personales tratados por cuenta del Responsable, según corresponda y conforme a la solicitud escrita del Responsable, salvo que el Encargado deba conservar determinados datos por mandato legal, requerimiento de autoridad competente, necesidad de preservación de evidencia, continuidad del servicio durante ventanas de respaldo, o por razones de seguridad de la información debidamente justificadas.

A la terminación del instrumento principal por cualquier causa, o al vencimiento del período de retención, el Encargado, previa solicitud por escrito del Responsable y dentro de un plazo razonable, devolverá los Datos Personales que se encuentren bajo su control o procederá a su eliminación o destrucción segura, a elección del Responsable, siempre que ello sea técnica y legalmente viable.

Cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad que impida la devolución o destrucción inmediata, el Encargado notificará al Responsable por escrito acerca de dichos requisitos de conservación, la base legal correspondiente, el plazo estimado de retención y la naturaleza general de los datos que deban conservarse. En tal caso, CEDIA mantendrá dichos Datos Personales bloqueados, restringidos o bajo medidas adecuadas de protección hasta que finalice la obligación de conservación.



El Encargado podrá, cuando resulte procedente y razonablemente solicitado, certificar por escrito al Responsable la eliminación, destrucción, anonimización o devolución de los Datos Personales tratados bajo este Anexo.

6. Uso de Subencargados

El Responsable acepta que el Encargado podrá contratar Subencargados para tratar Datos Personales en relación con el instrumento principal, cuando ello sea necesario para la prestación de los Beneficios parte del contrato principal de Red Avanzada, incluyendo, entre otros, proveedores de infraestructura en la nube, almacenamiento, respaldo, seguridad, autenticación, mensajería, monitoreo, soporte, desarrollo, mantenimiento o beneficios tecnológicos especializados.

El Encargado se asegurará de que cada Subencargado haya suscrito un acuerdo escrito o se encuentre sujeto a obligaciones contractuales que impongan condiciones de protección de datos, confidencialidad y seguridad no menos protectoras que las previstas en este Anexo, en la medida en que resulten aplicables a la naturaleza del servicio subcontratado.

A solicitud razonable del Responsable, el Encargado proporcionará información general sobre los Subencargados autorizados que intervienen en la prestación de los beneficios, incluyendo su identidad o categoría, la función que cumplen y, cuando corresponda, la jurisdicción en la que operan o almacenan información.

El Encargado será responsable por los actos y omisiones de sus Subencargados en la misma medida en que respondería por sus propios actos u omisiones, en todo aquello relacionado con el tratamiento de Datos Personales efectuado por dichos Subencargados por cuenta del Responsable.

El Encargado podrá actualizar su lista de Subencargados durante la vigencia del instrumento principal. Cuando el cambio implique la incorporación de un nuevo Subencargado que acceda materialmente a Datos Personales del Responsable o un cambio relevante de jurisdicción o de riesgo, el Encargado notificará al Responsable con una antelación razonable, por correo electrónico o por otro medio contractual de notificación, a fin de que el Responsable pueda formular observaciones u objeciones fundadas.

Si el Responsable formula una objeción razonable y debidamente justificada, las partes procurarán adoptar medidas proporcionales para atenderla. De no ser posible, cualquiera de las partes podrá revisar la continuidad del beneficio afectado, de conformidad con lo previsto en el instrumento principal.

7. Transferencias

El Encargado podrá realizar transferencias, accesos remotos, alojamientos, respaldos o tratamientos transfronterizos de Datos Personales en el marco de este Anexo, siempre que dichas operaciones sean necesarias para los beneficios y cumplan con los estándares y condiciones exigidos por la LOPDP, su Reglamento y demás normativa aplicable.



Actualmente, los Datos Personales tratados por el Encargado podrán almacenarse o procesarse en infraestructura tecnológica ubicada en distintas jurisdicciones, siempre que tales entornos cuenten con medidas adecuadas de seguridad, confidencialidad y protección de datos, así como con condiciones contractuales y técnicas que permitan garantizar un nivel de protección adecuado o equiparable al exigido por la normativa ecuatoriana.

En caso de realizar futuras transferencias internacionales de Datos Personales a nuevas jurisdicciones, el Encargado se compromete a implementar mecanismos adecuados de protección, tales como cláusulas contractuales, garantías contractuales específicas, medidas técnicas suplementarias, evaluaciones de riesgo o cualquier otro mecanismo admisible conforme a la LOPDP y su normativa de desarrollo.

Cuando una transferencia internacional dependa de una decisión funcional del Responsable, de la activación de un beneficio específico, de una integración solicitada por el Responsable o del uso de un Subencargado autorizado por este, el Responsable reconoce y acepta que dicha transferencia formará parte de las instrucciones documentadas impartidas al Encargado, siempre que se encuentre debidamente informada y documentada.

8. Instrucciones documentadas

El Encargado tratará los Datos Personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del Responsable. Tales instrucciones podrán constar en el instrumento principal, en el presente Anexo, en anexos técnicos, correos institucionales, tickets de soporte, configuraciones funcionales solicitadas por el Responsable o en cualquier otro medio escrito que permita evidenciar su contenido.

El Encargado mantendrá, en la medida en que resulte aplicable y razonable conforme a la naturaleza de los Beneficios integrantes del contrato de Red Avanzada, registros sobre las categorías generales de actividades de tratamiento realizadas en nombre del Responsable.

Si el Encargado considera razonablemente que una instrucción impartida por el Responsable constituye o puede constituir una infracción de la normativa aplicable en materia de protección de Datos Personales, seguridad de la información o confidencialidad, informará al Responsable a la mayor brevedad posible. En tal caso, el Encargado podrá suspender la ejecución de la instrucción específica hasta que el Responsable la confirme, modifique o retire, sin que ello constituya incumplimiento imputable al Encargado.

El Responsable se obliga a impartir únicamente instrucciones lícitas, necesarias, proporcionales y compatibles con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. En consecuencia, no podrá requerir al Encargado la ejecución de actividades o tratamientos que contravengan dicha normativa. Si el Encargado considera razonablemente que una instrucción recibida vulnera o podría vulnerar el ordenamiento jurídico aplicable, lo notificará al Responsable y quedará facultado



para no ejecutarla o para suspender su ejecución hasta contar con la aclaración, modificación o validación correspondiente. El Encargado no asumirá responsabilidad por los efectos derivados de instrucciones ilícitas o antijurídicas impartidas por el Responsable, en particular cuando hubiere advertido oportunamente dicha circunstancia o cuando la irregularidad dependa de información, decisiones o elementos bajo control exclusivo del Responsable.

9. Seguridad, informes y evaluaciones de impacto

Teniendo en cuenta el estado de la técnica y mejores prácticas de seguridad, los costos de implementación, la naturaleza, alcance, contexto y finalidades del tratamiento, así como la probabilidad y gravedad de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares, el Encargado implementará medidas técnicas, organizativas, físicas y lógicas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad apropiado al riesgo.

Dichas medidas podrán incluir, según corresponda:

- Control de acceso lógico y gestión de privilegios
- Autenticación de usuarios
- Registro y monitoreo de eventos
- Cifrado en tránsito y, cuando proceda, en reposo
- Respaldo y recuperación ante desastres
- Segmentación de ambientes
- Endurecimiento de sistemas
- Gestión de vulnerabilidades
- Evaluación de proveedores
- Políticas de seguridad y confidencialidad
- Mecanismos de disponibilidad, integridad y resiliencia
- Controles sobre personal autorizado y terceros

El Encargado brindará el acompañamiento razonable al Responsable, en la medida en que resulte razonablemente posible y considerando la naturaleza del tratamiento y la información disponible para el Encargado, a cumplir con las obligaciones relativas a seguridad del tratamiento, gestión de riesgos, análisis de impacto, consulta previa o evaluación de medidas de mitigación, cuando ello resulte aplicable bajo la LOPDP, su Reglamento o estándares internos del Responsable.

Dicha asistencia podrá consistir, entre otros aspectos, en la entrega de información razonable sobre los controles implementados, arquitectura general de los beneficios, medidas de seguridad aplicables, roles de acceso, condiciones de subcontratación o respuesta frente a incidentes.

10. Verificación y gestión de riesgos del tratamiento

CEDIA, en su calidad de Encargado del Tratamiento, realizará verificaciones internas razonables sobre las actividades de tratamiento ejecutadas por cuenta del Responsable, considerando la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento,



las categorías y volumen de datos tratados, el estado de la técnica y las mejores prácticas aplicables, así como la probabilidad e impacto de riesgos sobre los derechos y libertades de los titulares.

Asimismo, cuando resulte aplicable, CEDIA podrá ejecutar análisis de riesgos conforme a su metodología institucional vigente, con el acompañamiento de su función interna de protección de datos personales, sin que ello implique la asunción de las obligaciones propias del Responsable.

11. Notificaciones de violación de datos

El Encargado notificará al Responsable, dentro de un plazo razonable y sin dilación indebida, cuando el Encargado o cualquier Subencargado tenga conocimiento de una Violación de Seguridad de Datos Personales que afecte o pueda afectar los Datos Personales tratados por cuenta del Responsable.

Salvo imposibilidad material o circunstancias excepcionales justificadas, dicha notificación se realizará tan pronto como sea razonablemente posible desde que el Encargado confirme o tenga elementos suficientes para considerar que ha ocurrido un incidente relevante, y contendrá, en la medida en que la información esté disponible al momento de la notificación:

- Una descripción de la naturaleza del incidente
- La fecha o periodo aproximado de ocurrencia y detección
- Las categorías de datos y de titulares potencialmente afectados
- Las medidas adoptadas o propuestas para contener, mitigar o remediar el incidente.
- La información disponible que permita al Responsable evaluar si corresponde notificar a la autoridad competente o a los titulares.

El Encargado cooperará con el Responsable y adoptará las medidas comerciales, técnicas y operativas razonables para ayudar en la investigación, contención, mitigación, recuperación y documentación del incidente.

El Encargado no notificará una Violación de Seguridad de Datos Personales a los titulares ni a la autoridad competente en nombre del Responsable, salvo instrucción escrita de este o cuando ello sea estrictamente exigido por ley respecto del Encargado en su propio ámbito de actuación.

12. Derechos de los titulares

El Encargado asistirá al Responsable, mediante medidas técnicas y organizativas apropiadas y en la medida en que ello sea posible y razonable, para el cumplimiento de la obligación del Responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos de los titulares previstas en la LOPDP.

Cuando el Encargado o cualquier Subencargado reciba directamente una solicitud relacionada con Datos Personales tratados por cuenta del Responsable, la notificará



al Responsable a la brevedad posible, por correo electrónico o por otro canal de notificación habilitado, para que este determine la respuesta correspondiente.

El Encargado se asegurará de no responder directamente a dicha solicitud, salvo que:

- Cuente con instrucciones documentadas del Responsable;
- Sea necesario hacerlo por obligación legal propia;
- La respuesta consista exclusivamente en remitir al titular al canal habilitado por el Responsable.

La asistencia del Encargado podrá incluir, cuando sea aplicable, acciones tales como la localización de registros, extracción técnica de información, restricción temporal de acceso, soporte para corrección o eliminación, bloqueo operativo o cualquier otra medida técnicamente viable dentro del ámbito de los beneficios prestados.

13. Derechos de auditoría

El Encargado pondrá a disposición del Responsable, previa solicitud razonable, la información necesaria para demostrar el cumplimiento de este Anexo, de la LOPDP y, de ser aplicable, de otras normas contractualmente asumidas por las partes en materia de protección de datos.

El Responsable podrá realizar auditorías, revisiones documentales, cuestionarios de cumplimiento o verificaciones razonables respecto del tratamiento de Datos Personales efectuado por el Encargado, directamente o a través de un auditor independiente sujeto a obligaciones de confidencialidad, siempre que tales actividades:

- Se relacionen con el objeto del presente Anexo
- No afecten indebidamente la seguridad de otros clientes, sistemas o información confidencial de CEDIA
- Se realicen con una antelación razonable
- No interrumpan de manera desproporcionada la operación de los beneficios
- Y, salvo disposición distinta del instrumento principal, sean asumidas a costo del Responsable

Cuando sea posible y suficiente, el Encargado podrá satisfacer estas obligaciones mediante la entrega de documentación de cumplimiento, informes de seguridad, certificaciones, respuestas a cuestionarios, resúmenes de controles, evidencias de política o cualquier otro mecanismo de verificación razonable, sin necesidad de permitir acceso físico irrestricto a infraestructura, código, entornos productivos o información de terceros.

El Encargado informará al Responsable, en la medida en que legalmente pueda hacerlo, sobre inspecciones, requerimientos, decisiones o procedimientos relevantes iniciados por la Autoridad de control respecto de tratamientos que puedan afectar de forma material los Datos Personales tratados por cuenta del Responsable.



14. Registros de procesamiento de datos

El Encargado mantendrá información razonablemente detallada, precisa y actualizada acerca de las actividades generales de tratamiento de Datos Personales realizadas por cuenta del Responsable, en la medida en que ello sea exigible o adecuado conforme a la naturaleza del los beneficios brindados.

Dicha información podrá comprender, entre otros elementos:

- La identidad y datos generales del Encargado y, cuando corresponda, de Subencargados relevantes.
- Las categorías generales de tratamiento realizadas.
- Los fines operativos del tratamiento por cuenta del Responsable.
- Las categorías de Datos Personales y categorías de titulares involucradas.
- Las categorías generales de destinatarios o accesos autorizados.
- La existencia de transferencias o accesos transfronterizos.
- Las medidas técnicas y organizativas implementadas.
- Los mecanismos de control de acceso, respaldo, continuidad y seguridad aplicables a los beneficios.

A solicitud por escrito del Responsable y dentro de límites razonables de confidencialidad, seguridad y proporcionalidad, el Encargado podrá proporcionar copias, extractos, matrices resumidas o acceso controlado a documentación relacionada con dichos registros, con el fin de permitir al Responsable verificar el cumplimiento de las obligaciones del Encargado bajo este Anexo.

El Encargado no estará obligado a revelar información que comprometa secretos empresariales, seguridad de la infraestructura, información de otros clientes, vulnerabilidades no mitigadas, ni documentación cuyo acceso irrestricto represente un riesgo desproporcionado para la seguridad o continuidad de los beneficios parte del contrato de Red Avanzada; sin perjuicio de ello, procurará entregar evidencia alternativa suficiente.

15. Confidencialidad

El Encargado se compromete a mantener estrictamente confidencial toda la información proporcionada o puesta a disposición por el Responsable en virtud del instrumento principal, incluyendo los Datos Personales, documentación asociada, credenciales, configuraciones, expedientes, formularios, archivos, repositorios, resultados, evaluaciones, reportes, respaldos y cualquier otra información a la que tenga acceso con ocasión de los beneficios del contrato de Red Avanzada que se encuentren comprendidos bajo la figura de encargo de tratamiento.

El Encargado garantiza que:



- Solo permitirá el acceso a los Datos Personales a aquellos empleados, funcionarios, agentes, contratistas, proveedores o terceros autorizados que necesiten conocerlos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento principal y en este Anexo.
- Dicho acceso estará limitado al mínimo necesario conforme al rol o función asignada.
- No divulgará, compartirá, explotará ni utilizará los Datos Personales para fines distintos de los establecidos en este Anexo, salvo requerimiento legal o instrucción válida del Responsable.
- Adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para prevenir el acceso, divulgación, alteración, pérdida, destrucción o uso no autorizado de los Datos Personales.

Las obligaciones de confidencialidad subsistirán aun después de la terminación del instrumento principal y del presente Anexo, mientras la información mantenga carácter confidencial o mientras exista obligación legal de reserva.

16. Personal

El Encargado tomará medidas razonables para verificar la confiabilidad, idoneidad y nivel de autorización del personal, empleados, agentes, consultores, contratistas o colaboradores propios, así como de aquellos pertenecientes a sus Subencargados, que puedan tener acceso a los Datos Personales.

El Encargado procurará que dicho acceso esté estrictamente restringido a aquellas personas que necesiten tratar los Datos Personales para el cumplimiento de los fines del instrumento principal y del presente Anexo, bajo un criterio de necesidad de conocimiento y mínimo privilegio.

Asimismo, el Encargado garantizará que las personas autorizadas:

- Se encuentren sujetas a compromisos contractuales, legales o profesionales de confidencialidad.
- Hayan recibido lineamientos, políticas, procedimientos o capacitación apropiada en materia de protección de datos, confidencialidad y seguridad de la información, según la naturaleza de sus funciones.
- Conozcan las consecuencias disciplinarias, contractuales o legales del uso indebido de la información.

17. Notificaciones

El Encargado notificará al Responsable, en la medida en que legalmente le sea permitido hacerlo, sobre cualquier solicitud legalmente vinculante de acceso, divulgación, retención, embargo, entrega o revelación de Datos Personales emitida por autoridad competente, salvo que exista prohibición legal de notificar o una obligación de secreto impuesta por ley.



Las notificaciones se remitirán al correo electrónico o canal de contacto designado por el Responsable en el instrumento principal o en las comunicaciones operativas entre las partes.

El Encargado rechazará o impugnará, cuando ello sea jurídicamente viable y razonablemente procedente, cualquier solicitud de divulgación de Datos Personales que no sea legalmente vinculante, manifiestamente excesiva, imprecisa o incompatible con la normativa aplicable. Cuando resulte posible, el Encargado consultará al Responsable antes de realizar cualquier divulgación.

El Encargado también notificará al Responsable, de forma razonablemente oportuna, sobre cambios relevantes en el tratamiento transfronterizo de Datos Personales, en la incorporación de nuevos Subencargados con acceso material a Datos Personales, o en modificaciones sustanciales de los beneficios que puedan tener un impacto relevante en el cumplimiento de este Anexo, a fin de que el Responsable pueda evaluarlos y, en su caso, formular observaciones fundadas.

18. Modificaciones y actualizaciones

CEDIA podrá modificar el presente Anexo para adaptarlo a cambios en la legislación, en la regulación aplicable, en criterios de la autoridad competente, en buenas prácticas de seguridad y protección de datos o en ajustes necesarios para la adecuada prestación de los beneficios parte del contrato de Red Avanzada.

En tales casos, CEDIA notificará al Responsable con una antelación razonable, indicando las modificaciones realizadas, su impacto general y la fecha en que entrarán en vigor.

CEDIA también podrá actualizar este Anexo para reflejar mejoras operativas, cambios tecnológicos, ajustes de estructura contractual, actualizaciones de seguridad, incorporación de nuevos mecanismos de control o modificaciones relacionadas con los beneficios, siempre que dichas actualizaciones no reduzcan materialmente las obligaciones de protección de datos asumidas frente al Responsable.

Si las modificaciones representan un cambio sustancial que incremente de forma significativa las obligaciones del Responsable o altere de manera relevante la distribución contractual de riesgos y responsabilidades, será necesaria la aceptación expresa del Responsable o la adopción del mecanismo de aceptación previsto en el instrumento principal. En caso de no aceptarlas y de que no exista alternativa razonable de continuidad, el Responsable podrá resolver el instrumento afectado conforme a las reglas de terminación aplicables.

Las notificaciones relacionadas con modificaciones del presente Anexo se enviarán por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación contractualmente habilitado, detallando el alcance general de los cambios y su fecha de entrada en vigor.



19. Ley aplicable y jurisdicción

Las partes de este Anexo se someten a lo estipulado en el instrumento principal en cuanto a legislación aplicable, jurisdicción y mecanismos de solución de controversias, respecto de cualquier disputa, reclamo o controversia que surja con ocasión del presente Anexo, incluyendo aquellas relacionadas con su existencia, interpretación, ejecución, validez, incumplimiento, terminación o las consecuencias de su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que el tratamiento de Datos Personales regulado por este Anexo se sujetará, en todo caso, a las disposiciones imperativas de la LOPDP y demás normativa ecuatoriana aplicable en materia de protección de datos personales.

20. Efectos de la invalidez o inaplicabilidad

Si alguna disposición del presente Anexo fuera declarada inválida, nula, ineficaz o inaplicable, el resto del Anexo continuará siendo válido y vinculante en todos sus demás extremos.

La disposición afectada deberá:

- I. Interpretarse o ajustarse, en la medida de lo posible, de forma que produzca efectos válidos y exigibles preservando de la manera más fiel posible la intención original de las partes; o, si ello no fuera posible.
- II. Considerarse separada del Anexo únicamente en la medida estrictamente necesaria, manteniéndose el resto del Anexo en pleno vigor y efecto.

21. Régimen de responsabilidad compartida

Las partes reconocen que, como regla general, el tratamiento de datos personales realizado en el marco de los beneficios objeto del presente Anexo se llevará a cabo bajo la figura de encargo de tratamiento, correspondiendo al Responsable la determinación de los fines y medios del tratamiento, y al Encargado la ejecución de dicho tratamiento conforme a las instrucciones impartidas.

No obstante, de manera excepcional, cuando el tratamiento de datos personales se realice en el marco de servicios de infraestructura tecnológica provistos por el Encargado, las partes reconocen que aplicará un modelo de **responsabilidad compartida**, en el cual cada una asumirá obligaciones diferenciadas en función de su ámbito de control y nivel de intervención.

En este contexto, el Encargado será responsable del entorno, operación y condiciones generales de la infraestructura que pone a disposición, mientras que el Responsable será responsable del uso que realice de dicha infraestructura,



© El presente documento se encuentra protegido por Derechos de Autor y es de titularidad exclusiva de CEDIA. Ha sido autorizado su uso exclusivo para fines informativos. Queda totalmente prohibida la distribución total o parcial no autorizada de los contenidos del documento para fines ajenos al previsto. Cualquier duda de aplicación individual o interpretación puede ser comunicada al correo: info@cedia.org.ec. El presente aviso no podrá ser modificado, ni excluido del texto.

incluyendo las decisiones, configuraciones y tratamientos que lleve a cabo dentro de la misma.

Bajo este modelo, la protección de los datos personales dependerá de la actuación coordinada de ambas partes, siendo cada una responsable de cumplir con la normativa aplicable dentro de su respectivo ámbito de control. Las obligaciones de una parte no sustituyen ni limitan las de la otra, sino que se complementan para garantizar un adecuado nivel de protección.

En caso de que un incidente, incumplimiento o vulneración de la normativa aplicable derive de la intervención de ambas partes, cada una responderá en función de su grado de participación, control efectivo y capacidad de prevenir el riesgo o evitar el daño. Cuando no sea posible determinar dicha participación, ambas asumirán responsabilidad concurrente, sin perjuicio de los mecanismos internos de distribución que correspondan entre ellas.

La aplicación de este modelo excepcional se limitará exclusivamente a los supuestos descritos en la presente cláusula y no alterará la regla general de encargo de tratamiento aplicable al resto de los servicios. En todo caso, la determinación de las responsabilidades de cada parte se realizará conforme a su ámbito de control, nivel de intervención y a lo dispuesto en la normativa aplicable.

EN FE DE LO CUAL, las partes ejecutan el presente Anexo a partir de la Fecha de entrada en vigor.

